

(Libro de Acordadas N° 27; F° 45/48; N° 14). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados y,

Consideraron

La presentación efectuada por el Sr. Coordinador de Jueces De Paz, Dr. Víctor Amado en fecha 27 de junio del presente año, elevando proyecto de actualización de honorarios por diligenciamiento para la Juzgados de Paz.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 28° de la Ley N° 3742/80, ratificado mediante Ley N° 4133/84 art. 12 y Acordada 157/17, corresponde actualizar los honorarios sujetos a montos fijos de la Justicia Departamental y de Distrito.

El aumento generalizado respecto a los bienes y servicios existentes en el mercado por la situación socio-económica a nivel nacional, lo que genera una perdida en el valor real.

Que, en virtud que la inflación es el índice de precios, corresponde elevar el porcentaje de diversos diligenciamientos que realiza la Justicia de Paz, teniendo en consideración el carácter alimentario de los honorarios de los Jueces y Juezas de Paz.

Que, surge la necesidad de establecer un criterio propio y adecuado para establecer los aranceles respecto a

las exigencias de diligenciamiento y renovaciones documentales que exigen la instituciones del Estado, a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal.

Compartiendo lo dictaminado por el Dr. Alejandro Ficooseco en fecha 31 de julio del presente año, conforme las facultades otorgadas por Acordada N° 3/2023, corresponde actualizar los importes vigentes, en los términos propuestos por el Sr. Coordinador de Juzgados de Paz, con la salvedad señalada en Acordada N° 64/2022.

Que, en virtud de los valores de regencia y de los instrumentos legales dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia, mediante Acordadas N° 157/2017, 115/2018, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actualiazacion, resulta oportuno adecuar los honorarios a la realidad social y a la variaciones producidas en el contexto socio-económico.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia;

La Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

1º) Actualizar los montos fijos de honorarios para la Justicia de Paz, conforme lo dispuesto por la Ley N° 3742/80, ratificado mediante Ley 4133/84, art. 12º, los importes que se consignan a continuación:

- a) Artículo 7º: por cada hoja de testimonio que expidan solicitud de parte, percibirán la suma de Pesos (\$700).
- b) Artículo 8º: Por acta de constatación de hechos cobraran la suma de Pesos Cuatro Mil Cien (\$4.100)

- c) Artículo 9º: Por información sumaria, incluido el respectivo testimonio o certificado, la suaba de Pesos Tres Mil (\$3.000)
- d) Artículo 10º: Por cada autenticación de firma, la suma de Pesos Mil(\$1.000)
- e) Artículo 11º: Por acta de reconocimiento de hijo, la suma de Pesos Dos Mil setecientos (\$2.700)
- f) Artículo 12º: Por inscripción de matrícula de comerciante o registro de escrituras mercantiles, los Jueces de Paz Departamentales percibirán la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000).
- g) Artículo 13º: Por rubricar cada libro de comercio, la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000)
- h) Artículo 14º: Por cada certificación de copia documental la suma de Pesos Mil (\$1.000). Si la copia excediera de cinco fojas, el arancel se incrementará a razón de Pesos Trescientos(\$300) por hoja excedente.
- i) Artículo 17º: Por audiencia de conciliación en asuntos que sean de su competencia, incluida el acta respectiva, la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500)
- j) Artículos 18º: Por confeccionar o redactar contratos, el uno por ciento (1%) de la cantidad expresada en ellos. Si carecen de monto, percibirán la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4.000)
- k) Por diligencia de notificación, la suma de Pesos Mil Seiscientos (\$1.600).
- l) Artículo 19º: En los casos en que los Jueces de Paz actúen en comisión de otros Jueces, percibirán los honorarios que se detallan a continuación:

- I) Por diligencia de notificación, la suma de Pesos Mil Seiscientos (\$1.600). Si incluyera traslado de demanda, reconvención o incidente la suma de Pesos Dos Mil (2.000)
- II) Por diligenciar mandamientos de pago, ejecución, embargo y/o secuestro, el dos por ciento (2%) del monto indicado en los mandamientos y hasta un tope de Pesos Noventa Mil(\$90.000), más el uno por ciento (1%) sobre el excedente.
- III) Por trabar embargos o practicar secuestros sin indicación de montos, los Jueces de Paz percibirán honorarios que, al efecto, les fijen prudencialmente los comitentes, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de los juicios. En estos casos, las regulaciones deberían constar en los oficios respectivos.
- IV) Por tomar declaración testimonial, recabar absolución de posiciones o recabar reconocimiento de firmas, incluidas las actas respectivas, la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos (\$4.300).
- V) Por diligencia de posesión de bienes, incluidas las actas correspondientes la suma de Pesos Cuatro Mil Cien (\$4.100)

m) Artículo 23º: Cuando, no obstante la actividad del Juez, las diligencias no pudieran realizarse, aquel tendrá derecho a recibir el cincuenta por ciento %50) de los honorarios que le hubieran correspondido hasta un tope máximo de Pesos Cinco Mil (\$5.000)

2º) Aprobar el Anexo I "Aranceles de diligenciamiento no expresados, conforme el art. 6 y 24 de la Ley 3742/80, que se adjunta a la presente.

3º) Establecer los montos asignados como tope máximo en conceptos de honorarios para los Jueces y Juezas de Paz, en casos excepcionales, la fijación de los aranceles serán elevados, previa autorización escrita y fundada por la Coordinación de Juzgados de Paz.

4º) Registrar, dejar copia en autos y notificar.

Anexo I: Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme arts. 6 y 24
de la Ley 3742/80

N°	Diligencia	Importe
01	Declaración Jurada	Pesos cuatro mil trescientos (\$4300)
02	Autorización de viaje por menor de edad	Pesos tres mil quinientos (\$3500)
	Por autorizaciones de viajes grupales, colegios, etc. Que exceda más de 10 menores de edad	Pesos mil (\$1000)
03	Acta de Constatación de fotografías (03)	Peso cinco mil (\$5000) si supera la 3° se cobrará \$1500 por cada fotografía excedente.
04	Acta de constatación ocupacional	Pesos cuatro mil cien (\$4100)
05	Autorización de manejo de rodado	Pesos tres mil quinientos (\$3500)
06	Autorización particular	Pesos tres mil quinientos (\$3500)
07	Constancia de residencia y/o convivencia	Pesos mil (\$1000)
08	Constancia de Supervivencia	Pesos mil (\$1000)
09	Información Sumaria post mortem	Pesos cuatro mil (\$4000)
10	Secuestro de automotores	2% del valor del rodado. Conforme art. 25 del 3742/80 "... se tendrá en cuenta el valor de plaza prudentemente morigerado según su estado."